Asistencia Técnica, modificado por Real Decreto 905/1985, de 25 de mayo, y 597/1986, de 10 de febrero, y por Orden de 8 de marzo de 1972 por el que se aprueba el Pliego de Cjaŭsulas Administrativas Generales para la contratación de Estudios y Servicios Técnicos.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando aal proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION & JURISDICCION COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Eatado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la.
interpretación, modificación, resolución y efectos
de los contratos administrativos, serán resueltas
por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos
pondrán fin a la via administrativa, y contra los
mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

JUNTA	DE ANDALUCIA	Consejeria de Obras Públicas y Transp	ortes
CUADAO RESUMEN		A V HODELA) NP 1
11100	TRABAJO:		
	LOCALIDAD:	Expedignite:	
REQUISITOS EXIGIOOS AL CONTRATISTA	- CLASIFICACION:		
C PRESUPLESTO TO	OFAL DEL CONTRATO		EN LETRA
O SPEKIE ETHNICE		E APLICACION PRESUPLESTABLA	
F PLAZO TOTAL	OE EJECUCION		
G FEANZA	- EN CIPRAS		EN LETRA
H CUNICITER OF U	A TRANSTACION DEL EXPEDIÊNTE	SISTEMA DE CONTRATACEO:	
J ORSERVACIO	0#65		
	·		

.

rpo. :

POR LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

HODELO Nº 2

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D
domiciliado enprovincia de
calle número, con Documento
Nacional de Identidad número
actuando en nombre (propio o
de la Empresa que representa, en el caso de que el firmante
actue como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de
un tercero) enterado del anuncio publicado en el Boletin
Oficial de la Junta de Andalucia del dia de
de y de las condiciones y requisitos que se exfgen
para la Adjudicación Directa de los Servicios de Asistencia
Técnica para
se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción
a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad
de

A todos los efectos, la oferta presentada, comprende no solo el precio de la contrata como tal, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Anadido.

(expresar claramente, escrita en letra y cifra, la cantidad

de pesetas; que se propone) a partir de la orden de iniciación

de los trabajos dada por la Administración.

(lugar, fecha y firma del proponente0

Designación del trabajo. Importe.

MODELO NO 3

PRESCRIPCIONES TECNICAS

De acuerdo con lo estipulado en la clausula 6.2 j) del presente Pliego, deberá acreditarse documentalmente que se cumplen las condiciones técnicas siguiontes:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, del Instituto Andaluz de Refarma Agraria, por la que se declara la puesta en riego del sector B-II de la zana regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla) (A/2/89).

Finalizada la construcción de las obras que permiten conducir al agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro de la Zona reglabe del Bajo Guadalquivir, Sector B-11 (Sevilla), que fue declarado de Interés Nacional por Decreto de 25.02.55 (BOE de 14.03.55), modificado por Decreto 1496/77, de 23 de abril (BOE n° 135 de 30.6.77), procede que por-el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se declara efectuada «su puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y artículo 101 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA núm. 3, de 20.01.87).

Establecida la intensidad mínima de cultivo a alcanzar por las explotaciones de regadío en el artículo 2º del Capítulo 2º del Decreto 1924/60, de 21 de septiembre, que aprobó el Plan General de Colonización de la Zona, esta Presidencia del Instituto Andaluz

de Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Declarar la puesta en riego del Sector B-II de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), con una superficie total de 4.172 Has. y una superficie regable de 2.974 Has.

Segundo. Por este Instituto se determinará el importe de las obras de Interés común realizadas por el IRYDA y que afectan a la superficie declarada de la «puesta en riego». Dicho imparte, deducidas las subvenciones carrespondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones: importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

1°. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde, del valor de las obras, dentra de los 5 años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adecuada se pagará por quintas partes al término de cada uno de los cinco años.

2°. Los modestos prapietarios a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desorrollo Agrario, supletorio en esta materia, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Tercero. Antes de finalizar el quinta año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definido por el índice de producción bruta vencible, cuyo valor medio por Ha, y año sea equivalente al de 50 quintales. métricos de trigo.

Lo que se hace público para general cumplimiento de los propietarios establecidos en la zona, a los efectos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Sevilla, 24 de febrero de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

> RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego del sector B-XII de la zana regable del Bajo Guodalquivir (Sevillo) (A/3/89).

Finalizada la construcción de los obras que permiten conducir el agua de riego a las distintas unidades de explatación dominadas dentra de la Zana Regable del Bajo Guadalquivir, Sector B-XII (Sevilla), que fue declarada de Interés Nacional por Decreto de 25.02.55 (BOE de 14.03.55), modificado par Decreto 1496/77, de 23 de abril IBOE núm. 135 de 30.6.77), procede que por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se declare efectuado «su puesta en riega», en virtud de la dispuesto en el artícula 44 de la Ley 8/84, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y artículo 101 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, aprobado por el Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA núm. 3, de 20.01.87).

Establecida la intensidad mínima de cultivo a alcanzar por las explataciones de regadío en el artículo 2º del Capítulo 2º del Decreto 1924/60, de 21 de septiembre, que aprobó el Plan General de Colonización de la Zona, esta Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero. Declarar la puesta en riego del Sectar B-XII de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), con una superficie tatal de 14.143 Has.

Segundo. Par este Instituto se determinará el importe de las obras de Interés camún realizadas por el Iryda y que afectan a la superficie declarada de la «puesta en riego». Dicho importe deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

1°. Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les carresponde, del valor de las obras, dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adecuada se pagará por quintas partes al término de cada uno de los cinco años.

2°. Los modestos propietarios a que se refiere el artícula 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, supletorio en esta materia, reintegrorán en las mismas condiciones que los concesionarias.

Tercero. Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definido por el índice de producción bruta vencible, cuyo valor media por Ha. y año sea equivalente al de 50 quintoles métricos de trigo.

Lo que se hace público para general cumplimiento de los propietarios establecidos en la zona, a los efectos previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Sevilla, 24 de febrero de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de errata de la Resolución de 20 de enero de 1989, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en materia de aprobación de gastos y contratación odministrativa. (6/1989) (BOJÁ núm. 16, de 27.2.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la pógino 689, columna izquierda, en el sumario, donde dice: «...sobre denegación de competencias...», debe decir: «...sobre delegación de competencias...».

Sevilla, 27 de febrero de 1989

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, por la que se hace pública la relación de becas de monitores de formación de personal informático para los Centros de Cálculo integrados en las redes informáticas Científicas de Andalucía.

De acuerdo con lo previsto en lo norma 8ª de la Convocatoria de Becas para Monitores del Plan de Formación de Personal Informático pora los Centros de Cálculo integrados en las Redes Informáticos de Andolucía, según Orden de 12 de diciembre de 1988 (BOJA de 27 de diciembre de 1988).

Esta Consejería ha resuelto hacer pública la relación de becas concedidas que figuran en el anexo.

Sevilla, 10 de febrero de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ANEXO